



TRANSFIERE RECURSOS A LOS SOSTENEDORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE INDICA PARA EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL BONO DE DESEMPEÑO LABORAL DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN.

55
SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTO: 244 *13.01.2020



Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020; en la Ley N° 21.196, que Otorga Reajuste de Remuneraciones a Trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales; en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, Sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que Autoriza Entrega de la Administración de Determinados Establecimientos de Educación Técnico Profesional a las Instituciones o a las Personas Jurídicas que indica; en el Decreto N° 2.187, del 2019, del Ministerio de Hacienda; en el Memo N° 04/2.944, de 2019, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación; y en las Resoluciones Exentas N° 7 y N° 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 29 de la Ley N° 21.196, dispone que se otorgará por una sola vez, un bono extraordinario denominado "bono de desempeño laboral", destinado al personal asistente de la educación que se desempeñaba, al 31 de agosto del año 2018, en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, aun cuando hayan sido traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública, o en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166;

2. Que, para determinar el valor que percibirán los Asistentes de la Educación por este beneficio, esta Secretaría de Estado, estableció un indicador de carácter general denominado "indicador general de evaluación", compuesto por la suma de cuatro variables: a) Años de servicio en el sistema; b) Escolaridad; c) Asistencia promedio anual del establecimiento y d) Resultados controlados por índice de vulnerabilidad escolar del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE) por establecimiento;

3. Que, el valor del bono de desempeño laboral será de \$279.806.- para los asistentes de la educación que, por la sumatoria de las 4 variables indicadas, obtengan el 80% o más del valor del indicador general de evaluación. En el caso de aquellos asistentes de la educación que obtengan un resultado menor al 80% pero superior al 55% por la sumatoria de las 4 variables, el bono que percibirán será de \$214.113.-. Cuando el resultado del índice general de evaluación sea igual o inferior al 55%, el bono será de \$164.234;

4. Los valores mencionados en el inciso anterior están establecidos sobre la base de una jornada laboral de 44 o 45 horas semanales. Los asistentes de la educación que se desempeñen en jornadas parciales percibirán el bono de desempeño laboral en forma proporcional, de acuerdo con las horas establecidas en sus respectivos contratos de trabajo;

5. El pago del bono de desempeño laboral se realizará en dos cuotas, en los meses de diciembre del año 2019 y enero del año 2020. Este beneficio no

constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable, no estará afecto a descuento alguno y no será considerado subsidios pecuniarios mensuales, de carácter periódico para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.595;

6. Que, este bono será de cargo fiscal y administrado por el Ministerio de Educación, al que le corresponderá especialmente concederlo y resolver los reclamos a que haya lugar con ocasión de su implementación, los que podrán ser notificados a los reclamantes a través de las secretarías regionales o los departamentos provinciales del Ministerio;

7. Que, en el caso de los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos dependientes de los Servicios Locales de Educación, el pago del bono se efectuará por el respectivo Servicio Local de Educación, el que recibirá los fondos correspondientes directamente vía Aporte Fiscal Libre;

8. Que, los dirigentes de las distintas asociaciones de asistentes de la educación deberán ser evaluados bajo los mismos criterios fijados anteriormente. En el caso de las variables señaladas en las letras c) y d), a los dirigentes se les considerará el promedio de la entidad sostenedora que corresponda;

9. Que el inciso final del artículo 29 de la Ley, señala que quienes perciban maliciosamente este bono deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las correspondientes sanciones administrativas y penales que pudieran corresponderles;

10. Que, por medio del ordinario N° 04/2.944, de 2019, dirigido a esta División, el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto, remite CD con firma electrónica avanzada que contiene del listado de los beneficiarios de la primera cuota del bono de desempeño laboral establecido en el artículo 29, de la Ley N° 21.196.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: Transfiérase a los sostenedores de los establecimientos educacionales que corresponda, los recursos financieros necesarios para el pago de la primera cuota del bono de desempeño laboral establecido en el artículo 29 de Ley N° 21.196, individualizados en CD que contiene el archivo Excel denominado "Nomina_Asistentes_BDL_20192020_FEA", que cuenta con firma electrónica avanzada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, que se acompaña en anexo y que forma parte integrante de la presente resolución, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 2°: Impútese el gasto que irroge el presente acto administrativo a la partida del Tesoro Público 50-01-03-24-03-104, de la Ley N° 21.192, de Presupuesto del Sector Público para el año 2020.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saludo atentamente a Ud.




RAÚL FIGUEROA SALAS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución

- Oficina de Partes
- Gabinete Ministro
- Subsecretaría de Educación
- División de Planificación y Presupuesto
- División Jurídica
- Unidad Nacional de Subvenciones
- Archivo

Expediente 66.304-2019